

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Orden Foral 443/2026, de la segunda teniente de Diputado General y diputada foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de julio. Aprobación del procedimiento para la gestión y pago de la ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido por las y los titulares de los vehículos que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional

El Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, aprueba en su artículo 55 una ayuda extraordinaria y temporal para las y los titulares de los vehículos que durante el período de vigencia de esta medida figuren matriculados en España y que tengan derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos prevista, dentro de la normativa alavesa, en el artículo 52 bis del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, regulando, asimismo, el procedimiento para la solicitud y concesión de dicha ayuda.

Procedimentalmente, de acuerdo con lo establecido por el citado Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, para la gestión y pago de la ayuda se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 52 bis del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, y su normativa de desarrollo, y se tramitará de forma simultánea y conjunta con el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional.

Con posterioridad, la Comisión Europea, mediante la Decisión SA.122730 (2026/N), ha declarado compatible con el mercado interior la ayuda extraordinaria destinada a sufragar el precio del gasóleo consumido por los titulares de los vehículos con derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional, desarrollándose su régimen mediante la Orden HAC/674/2026, de 2 de julio, por la que se establecen adaptaciones y concreciones relativas a las ayudas a los sectores del transporte terrestre por carretera contempladas en los artículos 55 y 58 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, en materia de adecuación al régimen de ayudas de Estado. Procede, en consecuencia, adaptar la presente orden foral a dicho régimen.

En consecuencia, mediante la presente orden foral se regula el procedimiento para la gestión y pago de la ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido por las y los titulares de los vehículos que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional, cuando su gestión y devolución corresponda a la Diputación Foral de Álava.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente orden foral es regular el procedimiento para la gestión y pago de la ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido por las y los titulares de los vehículos que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional, prevista en el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, cuando su gestión y devolución corresponda a la Diputación Foral de Álava.

2. En particular, serán beneficiarias o beneficiarios de la ayuda a la que se refiere el apartado anterior las y los titulares de los vehículos citados en el apartado 2 del artículo 52 bis del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales en este Territorio Histórico, que tengan derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos respecto del gasóleo para uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de los vehículos de su titularidad que figuren matriculados en España, en los términos establecidos en el artículo 1 del Decreto Foral 17/2007, de 27 de febrero, que establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional y actualización de referencias de códigos de la nomenclatura combinada contenidas en dicho Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, de los Impuestos Especiales.

3. La obtención de la ayuda estará condicionada a que el pago del gasóleo adquirido en instalaciones de venta al por menor se realice mediante la utilización de las tarjetas gasóleo profesional reguladas en el citado Decreto Foral 17/2007, de 27 de febrero.

La utilización de las tarjetas gasóleo profesional como medio de pago específico para la adquisición del gasóleo tendrá la consideración de solicitud de la ayuda.

Cuando el suministro de gasóleo se realice en instalaciones de consumo propio a las que se refiere el artículo 7 del Decreto Foral 17/2007, de 27 de febrero, la obtención de la ayuda estará condicionada a que la o el titular de la instalación cumpla los requisitos y obligaciones establecidos en dicho Decreto Foral para la gestión de la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos prevista en el artículo 52 bis del citado Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero.

Artículo 2. Gestión y pago de la ayuda

1. Para la gestión y pago de la ayuda se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 52 bis del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, y su normativa de desarrollo. A estos efectos, el procedimiento de gestión de la ayuda se tramitará de forma simultánea y conjunta con el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional previsto en el citado Decreto Foral 17/2007, de 27 de febrero.

A la finalización de cada mes natural la administración calculará el importe de la ayuda y acordará, en su caso, el pago de la misma.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la beneficiaria o el beneficiario en la solicitud de inscripción en el censo de beneficiarios de devoluciones por gasóleo profesional y de vehículos de su titularidad.

2. Transcurrido el plazo de seis meses, contado desde la finalización del mes natural en el que se realizaron las adquisiciones de gasóleo, sin haberse efectuado la concesión y el pago, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Contra el acuerdo que resuelva la solicitud de la ayuda se podrá interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa en los términos previstos en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

Artículo 3. Régimen de ayudas de Estado

La gestión y el pago de las ayudas reguladas en esta Orden Foral se ajustarán al régimen de ayudas de Estado establecido en el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, y en la Orden HAC/674/2026, de 2 de julio, por la que se establecen adaptaciones y concreciones relativas a las ayudas a los sectores del transporte terrestre por carretera contempladas en los artículos 55 y 58 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, en materia de adecuación al régimen de ayudas de Estado, dictada tras la declaración de compatibilidad de la ayuda con el mercado interior mediante la Decisión de la Comisión Europea SA.122730 (2026/N).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHERA, con los efectos establecidos en su articulado.

Vitoria-Gasteiz, 17 de julio de 2026

*Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos*

ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda

MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA